MINISTERIO PÚBLICO
DE LA ACUSACIÓN
~
Poder Judicial · Provincia de Santa Fe

Fiscalía General
Santa Fe
1° de Mayo 2417
+54 342 4572535 / 2536

Santa Fe, 23 de marzo de 2020

En el día de la fecha se comunica a los fiscales regionales y al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Santa Fe la siguiente pauta de trabajo, la que podrá ser ajustada conforme las circunstancias propias de cada región, solicitándose en su caso, a los fiscales regionales que, una vez implementada la guía de trabajo en cada fiscalía regional con las adecuaciones pertinentes, se informe a la fiscalía general la dinámica implementada.

Contenido:

A) Criterios de actuación por imputación de los artículos 205 y 239 Código Penal por violación de lo dispuesto en DNU Nº 297/2020.

B) Criterios de actuación en casos de incumplimiento de lo dispuesto en el DNU Nº 260/2020.

A) Criterios de actuación por imputación de los arts 205 y 239 Código Penal por violación de lo dispuesto en DNU Nº 297/2020.

1) La policía tiene que hacerle saber a cada infractor que se encuentra en violación de los arts. 205 y 239 el Código Penal tras constatar que no se encuentre dentro de alguno de los casos de excepción establecido por disposiciones de autoridades nacionales (el personal policial deberá mantener actualizado el catálogo de excepciones determinadas por decretos presidenciales y por resoluciones ministeriales).

2) Quienes no se encuentren en alguna de las excepciones se procederá a aprehenderlos, identificarlos y ficharlos (si correspondiere), fotografiarlos, constatar el domicilio, se realizará la lectura de derechos y se concretará la designación de abogado defensor, verificando finalmente que no tienen pedido de captura activo.

3) Se les informará que posiblemente en los próximos días se procederá a instalarles una aplicación de rastreo de personas en tiempo real en su celular (en los

casos que dicha tecnología esté disponible) dando aviso al juez y al defensor en caso de instalación de la referida aplicación. Si la persona se negara a la instalación de la aplicación referida se evaluará solicitar autorización judicial.

4) Hacerles saber que se les va a formar causa penal por violación a los artículos 205 y 239 del Código Penal y que ante una reiteración de la conducta se dispondría la detención.

5) Trasladarlos al domicilio para constatarlo y hacerles saber que de manera aleatoria la policía pasará a constatar que permanezca en el referido domicilio para comprobar posibles incumplimientos. Se les hará saber que serán citados a audiencia imputativa que se celebrará luego del período de restricción del decreto presidencial.

6) Si estuvieran circulando en algún vehículo, el mismo será retenido preventivamente por el tiempo que resulte necesario, conforme lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Presidencial de Necesidad y Urgencia N.º 297/2020. En éstos casos, se podrá evaluar que los imputados sean designados depositarios judiciales de los vehículos, conminarlos a entregar las llaves aclarando que no podrán utilizar el vehículo en cuestión, a fin de evitar el desplazamiento de los mismos, para salvaguarda de la salud pública y para evitar la propagación del virus. En éste supuesto se procederá a labrar el acta respectiva haciéndoles saber los apercibimientos previstos por los artículos 261 y 263 del Código Penal.

7) Se dejará constancia de todo en un acta que se remitirá al fiscal con competencia especial o que por turno correspondiera en cada lugar, quien dará ingreso al sistema de la causa y oportunamente lo citará a audiencia imputativa.

8) En ningún caso la persona deberá permanecer más de 8 horas en la dependencia policial.

9) La policía realizará los trámites necesarios para disponer la libertad de la persona.

10) Sólo en los casos de duda, o cuando la persona se resista a la autoridad policial o cuando el incumplimiento se considere grave o cuando la persona tenga pedido de captura activo se librará consulta al Fiscal con competencia especial o de turno, quien podrá ordenar la detención, en su domicilio o efectiva, despachando las comunicaciones

DR. JORGE C. BACLINI
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

pertinentes.

B) Criterios de actuación en casos de incumplimiento de lo dispuesto en el DNU 260/2020.

Se reitera lo oportunamente instruído, a saber: ante cualquier anoticiamiento o denuncia que fuera recepcionada en los Centros Terrritoriales de Denuncias, en las Comisarías de la Policía de la Provincia de Santa Fe, en la central telefónica de emergencias 911, o en el 0800 555 6768, o en cualquier canal de recepción de denuncias habilitado, el personal policial deberá:

1) Comprobar el hecho denunciado, constituyéndose en el lugar correspondiente, conforme los recaudos estipulados por autoridades sanitarias, con la formación de causa penal.

2) Intimar a la persona comprendida en el artículo 7 del DNU Nº 260/2020 que conforme lo allí estipulado deberá permanecer aislada durante 14 días, debiendo informar en ese acto el lugar de aislamiento.

3) En el caso de verificarse el incumplimiento de lo señalado anteriormente se deberá proceder a la aprehensión de la persona con inmediata comunicación al fiscal del Ministerio Público de la Acusación para proceder a investigar la posible comisión de los delitos previstos en los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal. En todas las detenciones relacionadas a éstas situaciones, las y los fiscales deberán solicitar su cumplimiento en forma domiciliaria por el tiempo de duración de la cuarentena.

4) Tras la aprehensión la policía procederá a identificarlos y ficharlos (si correspondiere), fotografiarlos, constatar el domicilio, se realizará la lectura de derechos y se concretará la designación de abogado defensor y se verificará que no tienen pedido de captura activo.

5) Se les informará que posiblemente en los próximos días se procederá a instalarles una aplicación de rastreo de personas en tiempo real en su celular (en los casos que dicha tecnología esté disponible) dando aviso al juez y al defensor en caso de instalación de la referida aplicación. Si la persona se negara a la instalación de la aplicación referida se evaluará solicitar autorización judicial.

6) La fiscalía solicitará audiencia imputativa al Juez, requiriéndose que la misma se realice una vez vencido y cumplido el período de la cuarentena, lo cual se hará saber al imputado y a su defensor.

Dr. Jorge Baclini
Fiscal General
Ministerio Público de la Acusación

MINISTERIO PÚBLICO
DE LA ACUSACIÓN
~
Poder Judicial · Provincia de Santa Fe

Fiscalía General
Santa Fe
1° de Mayo 2417
+54 342 4572535 / 2536

Santa Fe, 23 de marzo de 2020

En el día de la fecha se comunica a los fiscales regionales y al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Santa Fe la siguiente pauta de trabajo, la que podrá ser ajustada conforme las circunstancias propias de cada región, solicitándose en su caso, a los fiscales regionales que, una vez implementada la guía de trabajo en cada fiscalía regional con las adecuaciones pertinentes, se informe a la fiscalía general la dinámica implementada.

Contenido:

A) Criterios de actuación por imputación de los artículos 205 y 239 Código Penal por violación de lo dispuesto en DNU Nº 297/2020.

B) Criterios de actuación en casos de incumplimiento de lo dispuesto en el DNU Nº 260/2020.

A) Criterios de actuación por imputación de los arts 205 y 239 Código Penal por violación de lo dispuesto en DNU Nº 297/2020.

1) La policía tiene que hacerle saber a cada infractor que se encuentra en violación de los arts. 205 y 239 el Código Penal tras constatar que no se encuentre dentro de alguno de los casos de excepción establecido por disposiciones de autoridades nacionales (el personal policial deberá mantener actualizado el catálogo de excepciones determinadas por decretos presidenciales y por resoluciones ministeriales).

2) Quienes no se encuentren en alguna de las excepciones se procederá a aprehenderlos, identificarlos y ficharlos (si correspondiere), fotografiarlos, constatar el domicilio, se realizará la lectura de derechos y se concretará la designación de abogado defensor, verificando finalmente que no tienen pedido de captura activo.

3) Se les informará que posiblemente en los próximos días se procederá a instalarles una aplicación de rastreo de personas en tiempo real en su celular (en los

casos que dicha tecnología esté disponible) dando aviso al juez y al defensor en caso de instalación de la referida aplicación. Si la persona se negara a la instalación de la aplicación referida se evaluará solicitar autorización judicial.

4) Hacerles saber que se les va a formar causa penal por violación a los artículos 205 y 239 del Código Penal y que ante una reiteración de la conducta se dispondría la detención.

5) Trasladarlos al domicilio para constatarlo y hacerles saber que de manera aleatoria la policía pasará a constatar que permanezca en el referido domicilio para comprobar posibles incumplimientos. Se les hará saber que serán citados a audiencia imputativa que se celebrará luego del período de restricción del decreto presidencial.

6) Si estuvieran circulando en algún vehículo, el mismo será retenido preventivamente por el tiempo que resulte necesario, conforme lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Presidencial de Necesidad y Urgencia N.º 297/2020. En éstos casos, se podrá evaluar que los imputados sean designados depositarios judiciales de los vehículos, conminarlos a entregar las llaves aclarando que no podrán utilizar el vehículo en cuestión, a fin de evitar el desplazamiento de los mismos, para salvaguarda de la salud pública y para evitar la propagación del virus. En éste supuesto se procederá a labrar el acta respectiva haciéndoles saber los apercibimientos previstos por los artículos 261 y 263 del Código Penal.

7) Se dejará constancia de todo en un acta que se remitirá al fiscal con competencia especial o que por turno correspondiera en cada lugar, quien dará ingreso al sistema de la causa y oportunamente lo citará a audiencia imputativa.

8) En ningún caso la persona deberá permanecer más de 8 horas en la dependencia policial.

9) La policía realizará los trámites necesarios para disponer la libertad de la persona.

10) Sólo en los casos de duda, o cuando la persona se resista a la autoridad policial o cuando el incumplimiento se considere grave o cuando la persona tenga pedido de captura activo se librará consulta al Fiscal con competencia especial o de turno, quien podrá ordenar la detención, en su domicilio o efectiva, despachando las comunicaciones

Dr. JORGE C. BACLINI
FISCAL
MINISTERIO PUBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

pertinentes.

B) Criterios de actuación en casos de incumplimiento de lo dispuesto en el DNU 260/2020.

Se reitera lo oportunamente instruído, a saber: ante cualquier anoticiamiento o denuncia que fuera recepcionada en los Centros Terrritoriales de Denuncias, en las Comisarías de la Policía de la Provincia de Santa Fe, en la central telefónica de emergencias 911, o en el 0800 555 6768, o en cualquier canal de recepción de denuncias habilitado, el personal policial deberá:

1) Comprobar el hecho denunciado, constituyéndose en el lugar correspondiente, conforme los recaudos estipulados por autoridades sanitarias, con la formación de causa penal.

2) Intimar a la persona comprendida en el artículo 7 del DNU Nº 260/2020 que conforme lo allí estipulado deberá permanecer aislada durante 14 días, debiendo informar en ese acto el lugar de aislamiento.

3) En el caso de verificarse el incumplimiento de lo señalado anteriormente se deberá proceder a la aprehensión de la persona con inmediata comunicación al fiscal del Ministerio Público de la Acusación para proceder a investigar la posible comisión de los delitos previstos en los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal. En todas las detenciones relacionadas a éstas situaciones, las y los fiscales deberán solicitar su cumplimiento en forma domiciliaria por el tiempo de duración de la cuarentena.

4) Tras la aprehensión la policía procederá a identificarlos y ficharlos (si correspondiere), fotografiarlos, constatar el domicilio, se realizará la lectura de derechos y se concretará la designación de abogado defensor y se verificará que no tienen pedido de captura activo.

5) Se les informará que posiblemente en los próximos días se procederá a instalarles una aplicación de rastreo de personas en tiempo real en su celular (en los casos que dicha tecnología esté disponible) dando aviso al juez y al defensor en caso de instalación de la referida aplicación. Si la persona se negara a la instalación de la aplicación referida se evaluará solicitar autorización judicial.

6) La fiscalía solicitará audiencia imputativa al Juez, requiriéndose que la misma se realice una vez vencido y cumplido el período de la cuarentena, lo cual se hará saber al imputado y a su defensor.

Dr. Jorge Baclini
Fiscal General
Ministerio Público de la Acusación